



Competencia CCC 2908/2025/1/CS1

Wu, Gouzhong s/ incidente de competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 40.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 40 y el Juzgado de Garantías n° 5 de Morón, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada por la denuncia de la escribana Analía Beatriz D I , al tomar conocimiento que el 14 de enero de 2025 una persona se presentó en la escribanía G G , en la localidad de Morón, con un testimonio de una escritura pública que contenía un sello apócrifo con su firma falsificada, por la que W Guozhong otorgaba un poder especial de administración y disposición a favor de Lin Jiakang.

El magistrado nacional declinó su competencia territorial a favor de la justicia provincial al entender que la maniobra delictiva se había llevado a cabo en territorio bonaerense.

El juez de garantías rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que correspondía realizar previamente las medidas de investigación necesarias para determinar las circunstancias del hecho denunciado.

Con la insistencia del juzgado de origen, se elevó el incidente a la Corte.

En primer lugar, creo oportuno recordar que es doctrina de V.E. que resulta competente para entender en la causa en la que se investiga la falsificación de un documento público el magistrado con jurisdicción en el lugar donde se confeccionó el instrumento falso (Fallos: 300:533; 306:1387; 314:898 y 324:394). Sin embargo, cuando no existe prueba sobre el sitio en el que se produjo la adulteración,

corresponde la investigación del hecho al juez con competencia donde se comprobó la existencia del delito o fue descubierto (Fallos: 311:1390; 313:942; 323:140; 324:1474 y 325:777, entre otros).

En este sentido, si bien de las constancias de la causa no surge por el momento el lugar donde se confeccionó el instrumento, estimo que corresponde a la justicia provincial continuar con la investigación, en tanto allí se intentó utilizar el documento apócrifo y, además, se comprobó su falsedad (Fallos: 325:777), sin perjuicio de lo que resulte de la investigación posterior.

Buenos Aires, 10 de marzo de 2026.